

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

U.M.H. 2021-00194

Atendiendo que la parte actora no subsanó la demanda en la forma como se dispuso en auto inadmisorio del 14 de abril de 2021, como quiera que no se adecuó el poder, tampoco las pretensiones de la demanda a fin de obtener la Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación, en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por MANUEL ANTONIO NAVAS PEDREROS contra ANGELA FAJARDO MARTINEZ.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba086d595b7fe5f27dfaf2a518e316724f93cbc65667f3ecc3d8b250d6
0dc25c**

Documento generado en 22/07/2021 04:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**